



Expediente nº: 12193/2023 (GestDOC 631166)

Asunto: ANUNCIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS DEFINITIVA

Se ha procedido a la valoración de méritos definitiva por el Tribunal que ha de realizar la valoración a los aspirantes que han presentado su candidatura al proceso de selección convocado por este Ayuntamiento por concurso de méritos para la provisión de dos plazas de Maestro/a de Infantil para el Ayuntamiento de Torrelodones, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021, por proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, que queda formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Doña Josefina Martin Gonzalez.
- Vocales:
 - Titular: Doña Celia Aguadero Carrasco.
 - Titular: Doña Rocío García del Hoyo.
- Secretaria: Doña Sonia Gordillo Gallego.

Con respecto a lo establecido en las bases que regulan la convocatoria, se indica nuevamente lo siguiente:

- Para poder valorar la experiencia laboral es necesario la presentación de la vida laboral junto con los contratos de trabajo/certificados de servicios prestados. Además, es necesario la especificación del centro de trabajo para poder comprobar que no se trata de un centro privado.
- En los certificados de servicios prestados o contratos de trabajo aportados, debe indicarse de manera clara el puesto de trabajo desempeñado a valorar.
- Únicamente se han tenido en cuenta servicios prestados en las administraciones públicas, como interino o personal laboral temporal, desempeñando funciones asignadas el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
- El idioma en el que vengán expresados los documentos presentados debe ser el castellano, siendo, en caso contrario, necesaria la presentación de una copia cotejada de la traducción oficial. Por ello, las titulaciones en otros idiomas deben presentarse traducidas.
- Únicamente se han valorado aquellos cursos en los que figura que la formación recibida es específica del área de educación infantil, mencionándolo como tal o en el propio diploma obtenido o en el temario del curso realizado, para que de esta manera exista un criterio de homogeneidad en la valoración de todos/as los candidatos/as.





El Tribunal revisa las reclamaciones presentadas por los/as aspirantes, acordando, por unanimidad, lo siguiente:

-Ana Belén Blázquez Nogales:

Solicita revisión de la valoración en la experiencia profesional.

Aporta los contratos de trabajo temporal como maestra de educación infantil en centros públicos, se tienen en cuenta. No pueden tenerse en cuenta los contratos como profesora de primaria.

Se estima parcialmente la reclamación.

-Lucía Duarte Martínez:

Solicita revisión de la valoración en la experiencia profesional. Revisando la documentación presentada se observa que:

- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el CP San Miguel no se especifica que la labor desempeñada sea como maestra de educación infantil, no pudiéndose tener en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio Daoiz y Velarde queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio San Pío X queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio Virgen del Carmen queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en la empresa Educación, Organización y Colegios S.L. en Cobeña, no se puede comprobar que sea un centro público. No se puede tener en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio Juan Ramón Jiménez, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio José Jalón, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio Jacinto Benavente, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el Colegio Ausias March, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.





- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en la escuela de San Sebastián de los Reyes, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en el colegio Miguel Delibes, no se indica que haya sido contratada como maestra de educación infantil. No se puede tener en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en la escuela de Cabanillas de la Sierra, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en la escuela de El Tomillar, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en la escuela Venturada, queda justificada su experiencia como maestra de educación infantil. Se tiene en cuenta.
- o En la documentación aportada relativa a la experiencia en la escuela Narcis Monturiol, especifica maestra, no especificando que lo sea de educación infantil. No se puede tener en cuenta.
- o En el Colegio La Navata indica maestra de primaria. No se tiene en cuenta.
- o En el Colegio Las Veredas indica maestra de primaria. No se tiene en cuenta.
- o En el Colegio Villa de Guadarrama indica maestra de primaria. No se tiene en cuenta.
- o En la THAT SUR en Leganés aparecen varios puestos ocupados: maestra de compensatoria, maestra de primaria y maestra de infantil. Únicamente se puede valorar la experiencia como maestra de infantil.

Se estima parcialmente la reclamación.

-Cristina García Iglesias:

Solicita la revisión en la valoración de méritos relativos a la formación. Se tienen en cuenta la licenciatura en Pedagogía. No pueden valorarse los cursos de menos de 10 horas presentados. Se tienen en cuenta los cursos con temario específico de educación infantil.

Se estima parcialmente la reclamación, obteniendo de esta manera la puntuación máxima en formación.

-Sara González Carayol:

Solicita la revisión de la valoración de los cursos presentados relativos a la Prevención de Riesgos Laborales.

Se estima la reclamación.

-María José Llaverro Blanco:





Solicita la revisión en la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional:

- o Presenta los nombramientos emitidos por la Comunidad de Madrid relativos a contratos anteriormente presentados en los centros de trabajo: Escuela Infantil Zaleo, CP Carlos Ruíz, CP Nuestra Señora La Milagrosa y CP Virgen del Cortijo en los que queda especificado que el puesto desempeñado lo ha sido como maestra de educación infantil. Se tienen en cuenta.
- o Los contratos de la empresa Desarrollos Educativos S.L. en la El El Bateo son contratos indefinidos los cuales aparecen en la vida laboral como tal. No se pueden tener en cuenta.

Se estima parcialmente la reclamación.

-Laura Muñoz Violat:

Solicita la revisión en la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional presentando contratos de trabajo temporales en escuelas públicas como maestra de educación infantil. Únicamente no puede tenerse en cuenta el certificado de la Escuela Infantil Cielo Azul por tratarse de un contrato indefinido con código 189 en la vida laboral.

Se estima parcialmente la reclamación.

-Laura Ollero Nombela:

Solicita la revisión en la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional. Se comprueba que los puestos de trabajo desempeñados lo han sido como educadora infantil, no pudiéndose tener en cuenta los mismos por no serlo de maestra de educación infantil.

Teniendo en cuenta lo establecido, entre otras, en la siguiente normativa:

- En el art. 6.2. de la ORDEN 460/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid se indica que en el primer ciclo de la etapa, la elaboración y el seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesor con el título de Maestro de Educación Infantil o título de Grado equivalente.
- En el art. 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece que la atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2





del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de Educación Infantil o título de Grado equivalente.

- En el art. 8 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria, estableciendo los requisitos de titulación de los profesionales que atienden la Educación Infantil indicando que la atención educativa en el primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil, el título de Maestro con la especialidad de Educación Infantil, o el título de Técnico Superior en Educación Infantil regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Es por todo ello que se puede entender que, llevando implícitas las funciones de educador/a de infantil, éstas no son las mismas ya que como maestro/a de infantil son más amplias que las que lo son de educador/a de infantil.

Se desestima la reclamación.

-Paula Pastor Querol:

Solicita la revisión de la documentación anteriormente presentada no estando conforme con las puntuaciones otorgadas. Una vez revisada la documentación se comprueba que no se puede valorar la formación que no sea relativa a la etapa de educación infantil o la que sea realizada por empresas privadas que no justifican su oficialidad.

Los cursos relativos a “La Colaboración de la Familia en las distintas Etapas Educativas de las Escuelas, Innovación Metodológica en la Educación Infantil, Psicomotricidad en el Aula de 0-3 años” ya fueron valorados en la valoración provisional.

El contrato aportado es indefinido, con código 100 en la vida laboral, no pudiéndose tener en cuenta.

Se desestima la reclamación.

-Azul Vaquero Lobato:

Solicita la revisión en la valoración de méritos. No aporta los contratos de trabajo, únicamente aporta la vida laboral no pudiéndose valorar la experiencia profesional tal y como se indica en las bases específicas.

El máster relativo a la “Intervención Psicoeducativa ante Dificultades de Aprendizaje” así como el título en “Monitora de Ocio y Tiempo Libre” y del B2 de inglés Cambridge English no se pueden tener en cuenta por no tratarse de cursos u estudios específicos para la etapa de educación infantil.





Se desestima la reclamación.

Asimismo, se comprueba que se ha valorado a doña M^a Victoria Becerra Pozo con un 0. Revisándose de oficio la documentación presentada en primera instancia se le otorga la debida puntuación conforme a las siguientes indicaciones:

No se pueden valorar los contratos con código 189 en la vida laboral por tratarse de contratos indefinidos. Tampoco se puede tener en cuenta la experiencia profesional como educadora de infantil por no poderse igualar a las propias de maestra de infantil por ser estas últimas más amplias tal y como se indica con anterioridad. No se pueden tener en cuenta los cursos o estudios que no sean específicos de la etapa de educación infantil. Por la interesada no ha sido presentada ninguna alegación durante el plazo establecido para ello, siendo su puntuación definitiva de 6,39.

Atendiendo los criterios de valoración de méritos establecidos en las bases y las alegaciones de los aspirantes, el Tribunal, por unanimidad acuerda otorgar las puntuaciones que aparecen en el Anexo a los/as aspirantes.

Por ello, el Tribunal, por unanimidad, acuerda proponer la contratación como personal laboral fijo en las plazas de Maestro/a de Infantil a:

- SARA GONZÁLEZ CARAYOL.
- ELENA MÁRQUEZ PÉREZ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Josefina Martin Gonzalez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



VALORACIÓN DEFINITIVA - 2 PLAZAS MAESTRO/A DE INFANTIL - PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

Apellidos y nombre	Ayto. Torrelod.	Otras Adm.	Total experiencia	Total formación	Total
GONZALEZ CARAYOL, SARA	90	-	90	10	100
MARQUEZ PEREZ, ELENA	-	67,51	67,51	2,925	70,435
DUARTE MARTINEZ, LUCIA	-	49,5	49,5	9,45	58,95
RODRIGUEZ QUIROGA, MERCEDES	-	52,5	52,5	0	52,5
MUÑOZ VIOLAT, LAURA	-	35,25	35,25	10	45,25
LLAVERO BLANCO, MARIA JOSE	-	18	18	10	28
ROBLES GOMEZ, JESSICA	-	13,5	13,5	10	23,5
BERZAL DIAZ, RAQUEL	-	12	12	10	22
GUERRA SANTOS, MONICA	-	10,5	10,5	10	20,5
BLAZQUEZ NOGALES, ANA BELEN	-	9,75	9,75	10	19,75
HERVAS ILLANES, SILVIA	-	3	3	10	13
MARTINEZ BACHILLER, BEATRIZ	-	4,5	4,5	8,145	12,645
FERNANDEZ GARCIA, CELIA	-	2,25	2,25	10	12,25
GARRIDO CRUZ, PRAXEDES	-	2,25	2,25	10	12,25
ALMEIDA GARCIA, MARINA	-	-	-	10	10
BAIXERAS ESPINOSA, PATRICIA	-	-	-	10	10
CHILLON LOPEZ, ANGELA	-	-	-	10	10
ESCUTIA CILLERUELO, BERTA	-	-	-	10	10
ESQUINAS AMORES, REBECA	-	-	-	10	10
FERNANDEZ MORENO, ELENA	-	-	-	10	10
GARCIA CASAS, BEATRIZ	-	-	-	10	10
GARCIA IGLESIAS, CRISTINA	-	-	-	10	10
GONZALEZ ROBLES CORRALES, MARIA DEL PILAR	-	-	-	10	10
MUÑOZ GARIJO, ANA BELEN	-	-	-	10	10
OLLERO NOMBELA, LAURA	-	-	-	10	10
ORDUÑA HIDALGO, MARIA ALMUDENA	-	-	-	10	10
SUBIRON VIVAS, ALMUDENA	-	-	-	10	10
MOLINERO RECIO, MARIA	-	-	-	9,9	9,9
SILVA DA CUNHA, MARLENE	-	-	-	9,9	9,9
BLANCO CALONGE, ELENA MARIA	-	-	-	9	9
PASTOR QUEROL, PAULA	-	-	-	6,75	6,75
BECERRA POZO, MARIA VICTORIA	-	-	-	6,39	6,39
GARCIA GARCIA, MARTA	-	-	-	6	6
GARCIA GONZALEZ, NATALIA	-	-	-	5,85	5,85
VICENTE VERDEJO, VANESA	-	-	-	5,64	5,64
ESPEJO ARIAS, MARIA INES	-	-	-	4,3	4,3
AMEZ JIMENEZ, MERCEDES	-	-	-	-	0
BARRAGAN FONTAN, SERGIO	-	-	-	-	0
MORA RECUERO, MARIA DE LAS NIEVES	-	-	-	-	0
SANCHEZ PALOMEQUE, SARA	-	-	-	-	0
VAQUERO LOBATO, AZUL	-	-	-	-	0

